



Fiscalidad

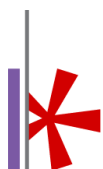
Tema 17

Derivados

Versión 2016 © Tea Cegos, S.A.

ÍNDICE

FICHA DEL PRODUCTO	3
OPERACIONES ESPECULATIVAS O DE ARBITRAJE	5
FUTUROS (Y FORWARDS)	5
OPCIONES (Y WARRANTS)	7
OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGOS EMPRESARIALES	9
OTROS IMPUESTOS	9



FICHA DEL PRODUCTO

Descripción

Los instrumentos derivados son contratos cuyo origen obedece a la necesidad de cubrir riesgos del mercado de activos, financieros o no financieros, denominados activos subyacentes. Se denominan derivados porque su precio depende (deriva) de esos activos subyacentes.

Los activos subyacentes que suelen utilizarse en los derivados financieros son activos de renta fija, tipos de interés, activos de renta variable, índices bursátiles... La liquidación del contrato de derivados puede llevarse a cabo mediante entrega del activo subyacente o por diferencias, sin que sea necesaria la compraventa del activo subyacente.

En la actualidad es habitual la utilización de derivados en la gestión de carteras de valores, a veces como instrumento de cobertura de riesgos, y en otras ocasiones también como instrumento de inversión o especulación.

Características

Hay contratos de derivados en firme (precio pactado) de compraventa futura del activo subyacente que se denominan contratos de futuro, o simplemente futuros, si se negocian en mercados financieros organizados, o forwards si no se negocian en mercados organizados.

En España, el Mercado de Futuros Financieros (MEFF) es el mercado oficial organizado de productos derivados.

Hay contratos de derivados condicionados (opciones), en los que el vendedor de la opción contrae la obligación de vender o comprar el activo subyacente. Frente a esta obligación de vender o comprar, el comprador de la opción, a cambio del pago de una prima (precio de la opción), tiene derecho a comprar (opción de compra o call) o vender (opción de venta o put), respectivamente, el activo subyacente a un precio fijado (precio de ejercicio o strike) a la fecha de vencimiento (opciones europeas).

El Plan General de Contabilidad define los derivados financieros como aquellos instrumentos financieros que cumplen las características siguientes:

- Su valor oscila en respuesta a cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de los instrumentos financieros, los tipos de cambio, las materias primas cotizadas, los índices...



- No requieren una inversión inicial o bien la requieren con una cuantía muy inferior a otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- Se liquidan en una fecha futura.

Perfil del cliente

Personas físicas o jurídicas que quieran proteger sus inversiones de la evolución de los tipos de interés, de los mercados de operaciones al contado... También, especuladores e inversores con una baja aversión al riesgo.

Es aconsejable que tengan buenos conocimientos financieros para comprender el funcionamiento de los productos derivados.

Fiscalidad

- IRPF, por la renta obtenida por las personas físicas, básicamente por la liquidación del derivado y la venta del activo subyacente o por la liquidación por diferencias en el contrato de futuro (o forward), o por el importe del precio de la opción si no se ejercita.
- Impuesto sobre Sociedades, básicamente por la liquidación del derivado y por la venta del activo subyacente o por la liquidación por diferencias en el contrato de futuro (o forward) o por el importe del precio de la opción si no se ejercita.
- Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por la renta obtenida por las personas físicas o jurídicas no residentes en España.



OPERACIONES ESPECULATIVAS O DE ARBITRAJE

Las operaciones especulativas o de arbitraje constituyen el supuesto más habitual de las operaciones que se realizan con derivados financieros.

Con carácter general, la renta obtenida en este tipo de operaciones tributará como ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales en la Base Imponible General, independientemente de que se negocien en un mercado organizado o al margen del mismo.

Existen dos modalidades de liquidación de los contratos:

- Liquidación por diferencias (supuesto más habitual).
- Liquidación mediante entrega del subyacente.

Las comisiones y otros gastos satisfechos en la operación se añaden al valor de adquisición para calcular la ganancia o pérdida patrimonial obtenida.

Los depósitos en garantía asociados a algunas de estas operaciones deben considerarse como fianzas, sin repercusión fiscal (salvo que se traten de depósitos remunerados, cuyo trato fiscal será el ordinario de los rendimientos del capital mobiliario).

Las ganancias patrimoniales procedentes de instrumentos derivados no están sujetas a retención a cuenta.

FUTUROS (Y FORWARDS)

Como hemos visto, existen dos modalidades de liquidación de estos contratos: la liquidación por diferencias y la liquidación mediante entrega al comprador del activo negociado (activo subyacente).

En la liquidación por diferencias al vencimiento o con anterioridad, se liquida la diferencia entre el precio de ejercicio o strike y el valor del futuro o del activo subyacente.

- Si el precio de ejercicio es superior al valor del futuro o del activo subyacente, el comprador abona la diferencia al vendedor. Esa diferencia tributará como



una ganancia patrimonial para el vendedor y como una pérdida patrimonial para el comprador.

- Si el precio de ejercicio es inferior al valor del futuro o del activo subyacente, el vendedor abona la diferencia al comprador. Esa diferencia tributará como una ganancia patrimonial para el comprador y como una pérdida para el vendedor.

EJEMPLO

En junio de 2012 la señora Marín realizó un futuro sobre 100 acciones de una sociedad cotizada, a un precio de ejercicio de 75 EUR/acción. La comisión total por la operación asciende a 5 EUR y la fecha de vencimiento alcanza hasta marzo de 2010.

En enero de 2014, la señora Marín decide liquidar anticipadamente su posición compradora a 75 EUR/acción, momento en que el valor de mercado del activo subyacente se ha situado en 70 EUR/acción.

La señora Marín obtiene una pérdida patrimonial, ya que en el momento de la liquidación el valor de mercado del subyacente es menor. La señora Marín decide liquidar el contrato abonando al vendedor la diferencia.

Para calcular la pérdida obtenida deberá añadirse la comisión satisfecha al precio de ejercicio satisfecho. La diferencia entre el valor de mercado del activo subyacente ($100 \cdot 70 = 7.000$ EUR) y la suma del precio de ejercicio o liquidación ($100 \cdot 75 = 7.500$

EUR) y la comisión (5 EUR) será igual al importe de la pérdida obtenida por la señora Marín como compradora.

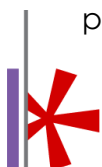
El importe de la pérdida patrimonial será de 505 EUR ($7.000 - 7.505$).

La pérdida patrimonial, en este caso, al no poderse justificar al tratarse de una operación especulativa, no puede integrarse en la declaración del IRPF.

En la liquidación mediante entrega del subyacente al vencimiento, el vendedor entrega al comprador el activo negociado, u otro equivalente, al precio de ejercicio acordado.

En este caso, el activo subyacente (por ejemplo, acciones) es entregado al comprador por el vendedor a cambio del precio de ejercicio.

Hay que distinguir entre la liquidación del instrumento financiero derivado y la posible operación con el activo subyacente:



- Liquidación del producto derivado: la ganancia o pérdida patrimonial se determinará por la diferencia entre el valor de mercado y el precio de ejercicio.
- Liquidación del activo subyacente:
 - El vendedor obtendrá una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el precio de ejercicio (valor de transmisión) y el coste de adquisición del activo subyacente, que se integrará en la base imponible del ahorro.
 - Para el comprador, el valor de mercado del activo en el momento de liquidar el derivado será el coste o valor de adquisición, y la fecha de liquidación será la fecha de adquisición, para determinar la ganancia o pérdida patrimonial en caso de transmitir los activos adquiridos.

OPCIONES (Y WARRANTS)

Son contratos condicionados. En el momento del pago de la prima no se genera ninguna renta que deba tributar. El comprador de la opción tiene el derecho a ejercer o no su opción hasta la fecha de vencimiento:

- Si no ejerce la opción, tendrá una pérdida patrimonial equivalente al importe de la prima satisfecha, a integrar en la base imponible del ahorro.
- Si se ejerce la opción y se liquida al vencimiento por diferencias y no se produce la transmisión del activo subyacente, la ganancia patrimonial vendrá determinada por la diferencia entre la liquidación de la opción y la prima pagada, que se integrará en la base imponible General.
- Si se transmite el activo subyacente, debe distinguirse:
 - El comprador del Activo lo incorporará a su cartera por un valor de adquisición igual al precio del ejercicio o strike, más el importe de la prima (si la ha pagado) o menos el importe de la prima (si la ha cobrado).
 - El vendedor integrará en la Base Imponible del Ahorro, la ganancia o pérdida patrimonial producida por la diferencia entre el valor de adquisición de los activos y el importe del precio del ejercicio, más la prima (si la ha cobrado) o menos la prima (si la ha pagado).

Se debe tener en cuenta la "Norma anti-aplicación de pérdidas" cuando el activo se transmita antes de los dos meses de su adquisición.



EJEMPLO

En mayo de 2013, el señor Márquez adquirió 1.000 *call warrants* por una prima de 2 EUR/acción para un precio de ejercicio de 100 EUR/acción de la sociedad en febrero de 2014.

En febrero de 2014, las acciones de la sociedad cotizan a 110 EUR/acción y decide liquidar por diferencias su posición compradora.

En febrero de 2014, el señor Márquez tendrá una ganancia patrimonial de 8.000 EUR, igual a la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al vencimiento ($1.000 \times 110 = 110.000$) y el precio de ejercicio ($1.000 \times 100 = 100.000$). De dicha ganancia deberemos restar la prima satisfecha ($1.000 \times 2 = 2.000$).¹

EJEMPLO

En octubre de 2013, la señora Espineli adquirió por una prima de 2 EUR/acción una opción de venta (put) de la totalidad de su cartera de valores (1 000 acciones adquiridas en febrero de 2013 por 70 EUR/acción) a un precio de ejercicio de 100 EUR/acción en mayo de 2014.

En mayo de 2014, las acciones de la sociedad cotizan a 70 EUR (la misma cotización que cuando fueron adquiridas) y decide ejercer el derecho de venta.

Para determinar la ganancia o pérdida patrimonial resultante debe compararse el precio de ejercicio ($1.000 \times 100 = 100.000$) con el valor de mercado del activo subyacente ($1.000 \times 70 = 70.000$) más la prima satisfecha ($1.000 \times 2 = 2.000$). En este caso, resulta una ganancia patrimonial de 28.000 EUR ($100.000 - 70.000 - 2.000$).²

¹ La Ganancia patrimonial se integra en la Base Imponible General (no se produce transmisión)

² La Ganancia patrimonial se integra en la Base Imponible del Ahorro



OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGOS EMPRESARIALES

Cuando con el producto derivado se pretenda cubrir un riesgo sobre un elemento patrimonial afecto a la actividad económica, la plusvalía o minusvalía obtenida tributará como rendimiento de la actividad económica, en lugar de como ganancia o pérdida patrimonial.

En la práctica este supuesto queda limitado a las operaciones de futuros y opciones sobre cítricos, y siempre que dichas operaciones se realizan en el marco de una actividad empresarial (los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros no se consideran elementos patrimoniales afectos a actividades).

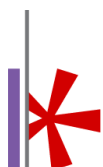
En resumen, en operaciones especulativas o de arbitraje (supuesto más habitual), las rentas obtenidas por los derivados financieros tributan como ganancia o pérdida patrimonial que se integra en la Base Imponible General.

En operaciones de cobertura de riesgos empresariales, las rentas obtenidas por los derivados financieros tributan como rendimiento de la actividad económica.

La ganancia obtenida en instrumentos derivados no está sujeta a retención a cuenta.

OTROS IMPUESTOS

Impuesto sobre Sociedades	
Resultados	Las ganancias o pérdidas realizadas se integran en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que materialmente se efectúe la compra o la venta.
Tipo de gravamen	Tributa al tipo general. Existen tipos de gravamen especiales para determinadas entidades o situaciones.
Pagos a cuenta	La ganancia obtenida en instrumentos derivados no está sujeta a retención a cuenta.



Impuesto sobre la Renta de No Residentes (sin establecimiento permanente)	
Resultados	Respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de instrumentos derivados, se aplican las mismas reglas del IRPF, salvo que no se compensan las pérdidas patrimoniales.
Exención	Están exentas las ganancias patrimoniales obtenidas por residentes de otros estados miembros de la Unión Europea, salvo ciertos casos (por ejemplo, si se obtienen a través de un paraíso fiscal).
Tipo de gravamen	19 % de las ganancias patrimoniales obtenidas.
Pagos a cuenta	La ganancia obtenida en instrumentos derivados no está sujeta a retención a cuenta.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	
Base imponible	Forman parte de la base imponible de este impuesto el valor real de los productos y valores que se transmiten. Dicho valor está referido a la fecha de devengo del impuesto, que es la del fallecimiento del causante o la de la donación.
Tipo de gravamen	Según la escala de gravamen del impuesto. Algunas comunidades autónomas han modificado la escala de gravamen estatal, además de introducir importantes deducciones y bonificaciones.

